

RESOLUCIÓN

de autorización y disposición de gasto, concesión de subvención nominativa y propuesta de pago de la subvención nominativa a Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias destinada a sufragar sus gastos de funcionamiento durante el año 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, figura la siguiente aplicación presupuestaria 19.03.711B.473-037, una subvención nominativa por importe de 55.000 € destinada a apoyar a la entidad Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias.

Segundo.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que con fecha 5 de junio de 2026, ha solicitado la concesión de la ayuda y el pago anticipado de la misma por importe de 55.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.711B.473.037 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Que se ha comprobado que Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias Unión de cooperativas, se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no es deudor del Principado de Asturias.

Cuarto.- Que con fecha 8 de junio de 2026 el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural, emite informe en el que se propone la autorización y disposición de gasto, la concesión de la subvención nominativa y se propone el pago anticipado a Cooperativas Agro-alimentarias del Principado de Asturias, Unión de Cooperativas, por un importe de 55.000 € para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento ordinario así como llevar a cabo las funciones que le son propias: representación, fomento del cooperativismo y formación.
A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto de este expediente en virtud de la Ley 6/1985 de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto legislativo 2/1998 de 25 de junio y en el Decreto 22/2023 de 31 de julio del Presidente del principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 1-VIII-2023) modificado por el Decreto 9/2024 de 26 de enero (BOPA 2-II-2024) y por el Decreto 10/2024, de 16 de febrero (BOPA 16-II-2024).

Segundo.-Al tratarse de una subvención prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722367366126504			

directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Asimismo, de cuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Modificada por las Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, prevé en su artículo 6, apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones aquellas ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de conexión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Principado de Asturias durante el año 2025 y demás normativa legal de aplicación

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 55.000 € a favor de Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias con NIF F33254418

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 55.000 € a favor de Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias con NIF F33254418, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.711B.473.037 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 (Código de proyecto 2020/00163), destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad.

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula en régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Cuarto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que deberán ser efectuados desde el 1 de enero de 2026 y el 15 de noviembre de 2026 (fin de periodo de presentación de las documentación acreditativa de las actividades realizadas y los gastos incurridos) son los siguientes:

- 1.- Cuotas anuales que la entidad debe satisfacer a Cooperativas Agroalimentarias de España como socia de la misma.
- 2.- Cuotas obligatorias a abonar por pertenecer a otras organizaciones representativas en el ámbito agroalimentario
- 3.- Los derivados de alquiler, y/o acondicionamiento de locales de los beneficiarios.

- 4.- Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales de los beneficiarios: gastos de luz, agua, telefonía, internet, calefacción, mantenimiento de equipos informáticos y fotocopiadoras etc.
- 5.- Los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad social u otros seguros sociales y retenciones del Impuesto de la Renta de Personas Físicas de cada trabajador.
- 6.- Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención derivados de la asistencia a reuniones por parte del personal de dirección, representantes sectoriales y personal técnico de asistencia a grupos de trabajo de los órganos de participación de Cooperativas Agro-alimentarias del Principado de Asturias. Al objeto de garantizar la moderación de costes, se establece como límite máximo subvencionable en gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento (en caso de que el mismo se realice en vehículo propio/privado) el importe de las indemnizaciones por razón de servicio y participación en actividades de selección y formación vigentes en cada momento para los empleados públicos del Principado de Asturias del grupo A1. En caso de que el/los desplazamiento/s se realicen en cualquier otro tipo de transporte público, será subvencionable el importe del/los billete/s.
- 7.- Seguros de responsabilidad civil contratados.
- 8.- Derivados de contratos de prestación de servicios vinculados directamente al funcionamiento de la entidad (servicios de asesoría legal y/o fiscal para el funcionamiento de la entidad) o para la realización de las actividades propias de la entidad: representación, promoción del cooperativismo y formación.
- 9.- Gastos necesarios para el desempeño del trabajo de la entidad por medios electrónicos. Gasto para posibilitar el teletrabajo, celebración de videoconferencias, webinar, formación online...
- 10.- Gastos de aplicaciones informáticas específicas para el desarrollo de la formación en cualquier modalidad.
- 11.- Gastos publicitarios y/o de comunicación.

Quinto.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722367366126504		
			

- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- e. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Se exonera a Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias de la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2001, de 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, que modifican el Decreto 71/92, en cuyo artículo 6 se indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiario de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Séptimo.- Para la justificación de las actuaciones la entidad deberá presentar a más tardar el 15 de noviembre de 2026 la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- e) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular y gastos de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722367366126504			

alojamiento y manutención se justifican mediante memoria que indique motivo del desplazamiento y/o necesidad de alojamiento y/o dieta, relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente.

Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

□ Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.

□ Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.

□ Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

La fecha límite para aportar la documentación que justifique las actuaciones realizadas y los gastos en los que ha incurrido la entidad es el 15 de noviembre de 2026.

Octavo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado q del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Noveno.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o impugnarla directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722367366126504			

